



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2007.**

En la Casa Consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de Octubre del año dos mil siete, celebró sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Sergio Bueno Illescas y con la asistencia de los Señores Concejales que, a continuación se relacionan, asistiendo también el Sr. Interventor Acctal. Don Héctor Suárez Medina, así como el Secretario General de la Corporación que suscribe la presente acta, Don Jaime Díaz Rodríguez.

ASISTENTES:

POR EL GRUPO DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:

ALCALDE- PRESIDENTE: Don Sergio Bueno Illescas.

TENIENTES DE ALCALDE:

Don José María Aponte Maestre.
Doña Ana Bella Camacho Rodríguez.

CONCEJALES:

Don Antonio Rodríguez Montoro.
Doña María Sandra Martínez Chico.
Don Francisco Javier Flores López.
Don Manuel Lupión Puente.
Doña María Sol Hernández López.
Doña Regina Fernández Guerrero.

POR EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR:

Doña María Ángeles Trasierra García.
Don Juan Cobo Ortíz.
Doña Pilar Bravo Santiago.
Don Jesús María Jiménez Fernández
Don Francisco Ferrer López.

POR EL GRUPO JPSF:

Don José Rodríguez Tabasco.
Don Rafael Emper Sánchez.

POR IZQUIERDA UNIDA:

Doña Susana Rueda Rodríguez.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

NO ASISTENTES: ninguno.

Una vez que por el Sr. Alcalde se declaró abierta la sesión, se pasó a considerar los diversos asuntos comprendidos en el orden del día, adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

El Sr. Alcalde explica que las actas que se someten a aprobación son las siguientes:

- Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de Julio de 2007.
- Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 13 de Septiembre de 2007.

Encontradas conformes fueron aprobadas por unanimidad.

Don Francisco Ferrer López, por el grupo del Partido Popular, preguntó al Sr. Alcalde que cuando se iba a dotar al Sr. Secretario de los medios necesarios para que las actas sean agilizadas y se evite el retraso existente en la confección de las mismas.

El Sr. Alcalde le informa que ya se han encargado unos cables y diversos medios para lograr dicha finalidad.

2.-DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de la relación de Decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde el día 11 de Junio de 2007 al día 15 de Octubre de 2007, comprendidos entre los números 715 al 827, preguntando, a continuación, a los reunidos si había alguna objeción que hacer a los mismos, sin que se presentase ninguna.

3.-HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS.

3.1.-MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

a).-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por doña ANA BELLA CAMACHO RODRÍGUEZ, concejala delegada de Hacienda y Personal de este Ayuntamiento, se presenta la siguiente propuesta:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

“La modificación de la ordenanza municipal que regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con la propuesta que se adjunta.

La redacción actual de la ordenanza establece en su artículo quinto una deducción que se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto, cuando se trate de obras menores y con un presupuesto de ejecución material de hasta 3000 € La deducción es equivalente a la cuantía que deban pagar en concepto de tasa por otorgamiento de licencia urbanística para la referida obra.

El equipo de gobierno entiende que esta deducción supone una discriminación con respecto a otros contribuyentes. Por otro lado, supone una reducción de la eficiencia que deriva en la tramitación de no pocas liquidaciones de escasa cuantía.

Por los motivos expuestos, se propone la eliminación de esta deducción, derogando el artículo 5 de la actual ordenanza”.

Visto el informe favorable del Sr. Interventor accidental en el que, entre otros aspectos, se indica que la modificación de la ordenanza fiscal que se propone, reguladora del ICIO afecta a una sola cuestión que es la eliminación de la deducción prevista en el artículo 5 de la actual ordenanza, que se aplica a las obras menores y con un presupuesto de ejecución material de hasta 3000 € y que la deducción prevista en la ordenanza vigente equivale a la cuantía que deban pagar en concepto de tasa por otorgamiento de licencia urbanística para la referida obra.

VOTACIÓN:

Se somete a votación la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: nueve, (grupo del PSOE).

Votos en contra: ocho, (cinco del grupo del PP.; dos del grupo JPSF y uno de la representante de Izquierda Unida).

Por tanto, por la mayoría indicada, se acuerda lo siguiente:

- a).- La aprobación inicial de la modificación citada de dicha ordenanza.
- b).- Que el expediente correspondiente sea sometido a información pública por el plazo y en la forma establecidos en la Ley.
- c).-Que transcurrido el plazo de información pública, si no se ha presentado ninguna alegación contra el mismo, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar ningún otro acuerdo.
- d).-Que una vez que este acuerdo sea definitivo, se proceda a su publicación. Así como



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

del texto íntegro de la ordenanza modificada en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INTERVENCIONES: con anterioridad a la votación se produjeron las siguientes intervenciones.

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, manifestó que estaba de acuerdo con la modificación de la ordenanza propuesta pero que, en su opinión, se deberían de haber establecido bonificaciones para los promotores que hicieran instalaciones de energía renovable, por lo que solicita que se haga lo conveniente para establecer dichas bonificaciones puesto que es necesario fomentar dicho tipo de instalaciones que suponen una energía limpia y renovable y no contaminante.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo JPSF, manifestó que, dado que las personas que realizan obras menores, hasta la cantidad citada, normalmente son personas con pocas posibilidades económicas, estima que se debería eliminar dicha tasa, por lo cual votará en contra de la modificación propuesta.

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular, expuso que su grupo considera que debe dejarse la ordenanza tal y conforme estaba, puesto que no debe perderse la deducción que existe en la actual ordenanza, sin perjuicio de que se puedan establecer otras medidas para favorecer a los contribuyentes de menor capacidad económica.

DOÑA ANA BELLA CAMACHO RODRIGUEZ, por el grupo del equipo de gobierno, expuso que éste estimaba que mantener la deducción que se pretende eliminar, sería algo discriminatorio para los demás contribuyentes y, el hecho de que algunas personas realicen obras menores, no quiere decir que sean de menor capacidad económica.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz de grupo del equipo de gobierno, expuso que la propuesta efectuada por doña Susana Rueda Rodríguez de establecer facilidades para las personas que realicen obras o instalaciones para crear energía renovable, le parece una propuesta razonable, pero no es posible llevarla a cabo ya, en el presente ejercicio, puesto que la tramitación del expediente correspondiente rebasaría los límites del mismo y no podría entrar en vigor la ordenanza correspondiente, a primeros del año próximo, pero que, no obstante dicha propuesta se puede tener en cuenta para modificaciones que se lleven a cabo para los próximos ejercicios económicos.

b).-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Por doña Ana Bella Camacho Rodríguez, concejala delegada de Hacienda y Personal, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instalación de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, informando que la citada modificación se refiere a la actualización de las referencias legislativas, así como de las tarifas y del procedimiento de gestión de las citadas tasas.

La redacción de la ordenanza con las modificaciones incorporadas es como sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 **del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo **57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales**.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No se considerará hecho imponible a los efectos de esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública que tenga lugar en las fechas y en los recintos en que se celebren las fiestas locales significativas. A estos efectos, el Ayuntamiento articulará los mecanismos oportunos de regulación.

Artículo 3º. Exenciones

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo **35.4** de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos **42** de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo **43** de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.-El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa

Se tomará como base para fijar la tarifa de la tasa la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Concepto	Unidad	Tarifa	
		Cat 1	Cat 2



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Por ocupación de terrenos con puestos de fruta, quincalla, paquetería, dulces, puestos, casetas, circos, columpios, casetas de rifa, puestos de churros, cafés, por venta ambulante fuera del mercadillo, etc.	m ² y día	0,05 €	0,04 €
Por ocupación de terrenos con puestos de venta ambulante en el mercadillo.	m ² y mes	1,62 €	1,15 €

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Cada licencia se concede para una persona e instalación no siendo transferible ni pudiéndose destinar a uso distinto en ningún caso.

En el supuesto de venta ambulante en el mercadillo municipal, la licencia llevará implícita la reserva del puesto, en caso de no ocupación del mismo por el titular no procederá la anulación de la tasa, salvo que se haya producido la solicitud de baja temporal o definitiva.

La licencia será personal e intransferible, salvo en el supuesto de transferencia de padres a hijos, entre hermanos, entre cónyuges o de hijos a padres, siempre que



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

convivan en el mismo domicilio familiar y acrediten el grado de parentesco y previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento procederá periódicamente a la reordenación de los puestos en el mercadillo.

El pago de la tasa se realizará a través de los mecanismos previstos en la Ley General Tributaria y el Reglamento de Recaudación.

La infracción maliciosa de esta Ordenanza y el uso inadecuado de las licencias de ocupación de terrenos que perjudican las normas establecidas de seguridad e higiene, contaminaciones de todo tipo o infrinjan la paz social no consentida, así como el aprovechamiento de esta licencia para fines diferentes de los que se argumentaron para la misma, determinará la inmediata anulación de las mismas sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles, tanto de orden gubernativo como fiscal.

Esta Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el **Título IV** de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 25 de Octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.”

VOTACIÓN:

Sometida a votación la propuesta indicada, arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: doce, (nueve del grupo del PSOE; dos del grupo JPSF y uno de la representante de Izquierda Unida).

Votos en contra: cinco, (grupo del Partido Popular).

Abstenciones: ninguna.

Por lo tanto, por la mayoría indicada, se acordó lo siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

- a.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.
- b.- Que el expediente correspondiente sea sometido a información pública, por el plazo y forma establecidos en la vigente legislación.
- c.- Que transcurrido el plazo de información pública, si no se han presentado alegaciones contra el citado expediente, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar ningún otro acuerdo.
- d.- Que una vez que este acuerdo sea definitivo, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , así como el texto íntegro de la ordenanza modificada a los efectos establecidos por el art. 70.2 de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVENCIONES: Con anterioridad a la votación se produjeron las siguientes:

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, representante de izquierda unida manifestó que era conforme con la modificación propuesta y votaría a favor de la misma.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo JPSF, manifestó que su grupo estaba de acuerdo con la parte normativa de la modificación de la ordenanza propuesta pero que, en su opinión respecto a los puestos del mercado, se debería de haber consultado a los interesados y, en caso de que no se haya hecho así, su voto sería negativo.

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular, expuso que el incremento de la tasa puede repercutir en los consumidores, puesto que los interesados pueden trasladar el incremento de la misma a los precios, con lo cual su grupo no está de acuerdo y votará en contra.

DON JUAN COBO ORTÍZ, por parte del grupo del Partido Popular, preguntó que, dado que, al parecer los feriantes van a resultar excluidos de dicha ordenanza, qué otros mecanismos se van a articular para que estos abonen la tasa correspondiente, puesto que si no es así, si no van a pagar, se iría en contra del principio de igualdad.

DOÑA ANA BELLA CAMACHO RODRÍGUEZ, contestó que no es que los feriantes van a quedar excluidos de pagar, sino que se hace a través de otros mecanismos distintos, que también son legales y que no están recogidos en la ordenanza, como es el de aprobación de las tasas por decreto de la alcaldía, mediante convenio con los interesados.

También expuso que el criterio que se ha seguido para la modificación es el de pago por los metros cuadrados que se ocupen, el cual se considera más justo, puesto que al pagar por metros cuadrados, lo justo es que quien ocupe mayor número de metros pague más



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

que el que ocupe menos, por lo que el criterio propuesto le parece más justo, al Equipo de Gobierno, que el existente anteriormente.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo JPSF, explicó que, siguiendo este criterio de metros cuadrados, al multiplicar la medida de la línea frontal de los puestos por el fondo de los mismos, aumenta mucho la tasa por lo que se debería de haber hablado con los interesados.

DON JUAN COBO ORTÍZ, añadió que, en su opinión, los feriantes deben de ir también comprendidos en la ordenanza y no seguir otro criterio como ha expuesto la concejala delegada de Hacienda.

DOÑA ANA BELLA CAMACHO RODRÍGUEZ, expuso que sí se había hablado con el sector interesado y, ella personalmente, lo ha hecho con el Presidente de la Asociación de Comerciantes, el cual le ha mostrado su conformidad.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO expuso que anteriormente se les dijo que no se había hablado con los interesados pero que, si doña Ana Bella Camacho, en este momento, le informa que sí han tenido las debidas conversaciones, cambiará su voto y votará afirmativamente.

c.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

Por doña Ana Bella Camacho Rodríguez, concejala delegada de Hacienda y Personal de este Ayuntamiento, se presenta la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, informando que la modificación propuesta se refiere a la actualización de las referencias legislativas, actualización de las tarifas y modificación del procedimiento de gestión.

La ordenanza en cuestión con las modificaciones citadas incorporadas, queda redactada como sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del **Texto**



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3º. Exenciones

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.-El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto	Unidad	Tarifa	
		Cat 1	Cat 2
Por m2 ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa CON cerramientos o estructuras permanentes	Año	19,47 €	13,84 €
Por m2 ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa SIN cerramientos o estructuras permanentes	Año	14,60 €	10,38 €

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Periodo Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10.- Gestión, declaración e ingreso.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

- 1) Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función de la superficie solicitada de aprovechamiento, los elementos que se solicita instalar y de la categoría de las vías que se solicita ocupar.
- 2) Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente.

En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado.

En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la Tasa.

Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo advierten de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el **Título IV** de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

EL ALCALDE.”

VOTACIÓN:

Sometida a votación la citada propuesta de modificación de la ordenanza, ésta arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: diez, (nueve del grupo del PSOE y uno de la representante de Izquierda Unida).

Votos en contra: siete, (cinco del grupo del Partido Popular y dos del grupo JPSF).

Abstenciones: ninguna.

Por lo tanto, por la mayoría indicada, se acordó lo siguiente:

- a.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.
- b.- Que el expediente correspondiente sea sometido a información pública, por el plazo y forma establecidos en la vigente legislación.
- c.- Que transcurrido el plazo de información pública, si no se han presentado alegaciones contra el citado expediente, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar ningún otro acuerdo.
- d.- Que una vez que este acuerdo sea definitivo, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , así como el texto íntegro de la ordenanza modificada a los efectos establecidos por el art. 70.2 de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVENCIONES: Con anterioridad a la votación se produjeron las siguientes:

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, por Izquierda Unida, manifestó que estaba conforme con la modificación propuesta y su voto sería positivo.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo Juntos por Santa Fe, manifestó que su grupo estaba conforme con la filosofía que contenía dicha propuesta de modificación de la Ordenanza, al establecer el criterio de m² de superficie ocupada, pero que, sin embargo, su grupo lo que quería era bajar los precios, ya que en su programa electoral, lo que proponía era facilitar estas ocupaciones que consideraba demasiado gravadas, los precios eran demasiado altos y lo que proponían en su programa era rebajar las tasas y, por lo tanto, votarían en contra.

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular, manifestó que su grupo estimaba que la subida era importante y, anteriormente a su aprobación, se



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

debería de haber hablado con la Asociación de Comerciantes, por lo cual el voto de su grupo, también sería negativo.

DOÑA PILAR CALVO SANTIAGO,. por el grupo del P.P., preguntó a la concejala de Hacienda, doña Ana Bella Camacho, si la tasa era mensual o anual, por considerar que la distinción tenía importancia, porque si era anual, los que hacían ocupaciones anuales salían ventajosos sobre los que lo hacían por plazos menores, lo cual era discriminatorio.

DOÑA ANA BELLA CAMACHO, informó al Sr. Ferrer López que sí se habían tenido conversaciones con el Presidente de la Asociación de Comerciantes, el cual se manifestó conforme con dicha medida.

Respecto a lo preguntado por doña Pilar Calvo, informa que la tasa es anual y así se desprende del texto de la ordenanza.

DON JOSÉ MARÍA APONTE, portavoz del equipo de gobierno, expuso que lo que se pretende es desincentivar el uso abusivo del suelo, los establecimientos normales que ocupan una superficie normal no experimentarán aumento, sino todo lo contrario, pagarán menos, mientras que los que sí pagarán más serán los establecimientos que tengan una ocupación superior a lo normal.

Igualmente informó que el aumento que se propone es muy pequeño porque hay que tener en cuenta que dicha tasa no se había incrementado, desde el año 2002.

d).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA CON APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER CLASE.

Por doña Ana Bella Camacho Rodríguez, concejala delegada de Hacienda y Personal de este Ayuntamiento, se propone la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de la aceras y la reserva de vía pública con aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase, informando que la citada modificación consiste en la actualización de las referencias legislativas, actualización de las tarifas y la modificación del procedimiento de gestión.

Dicha ordenanza fiscal, con las modificaciones incorporadas, queda redactada como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del **Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo **57** del citado **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..**

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase.

Artículo 3º. Exenciones

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo **35.4** de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo **42** de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo **43** de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.-El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto	Unidad	Tarifa	
		Cat 1	Cat 2
2.1.- Por la concesión de la reserva y colocación de la placa	Por concesión	15,00 €	15,00 €
2.2.- Por metro lineal de reserva para la entrada de vehículos a través de las aceras.	Año	29,21 €	20,76 €
2.3.- Por metro lineal de reserva de vía pública por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase	Año	38,94 €	27,68 €

Artículo 8º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Periodo Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto no se prorrinará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

- 3) Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función del uso que se solicita, los metros lineales solicitados y de la categoría de las vías que se solicita ocupar.
- 4) Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente.

En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado.

En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la Tasa.

Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el **Título IV** de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Se establece una bonificación para todos los sujetos pasivos del 50% de la cuota para el ejercicio 2008.

Se establece una bonificación para todos los sujetos pasivos del 25% de la cuota para el ejercicio 2009.

La bonificación prevista en este artículo no será de aplicación para la tarifa prevista en el apartado 2.1 del art. 7, salvo que se trate de reposición de placas ya existentes.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.”

VOTACIÓN:

Sometida a votación la modificación propuesta, ésta arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: DIEZ, (nueve del grupo del PSOE y uno de la representante de Izquierda Unida).

Votos en contra: siete, (cinco del grupo del Partido Popular y dos del grupo de JPSF).

Abstenciones: ninguna.

Por lo tanto, por la mayoría indicada se acuerda lo siguiente:

A.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza citada, que ha sido propuesta.

B.- Que el presente acuerdo sea sometido a información pública por el plazo y en la forma establecidos en la vigente legislación.

C.- Que una vez transcurrido el plazo de información pública, si no se ha presentado ninguna alegación contra el mismo, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro.

D.- Que, una vez que este acuerdo sea definitivo, junto con el texto íntegro de la ordenanza a que se refiere el presente acuerdo, sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de dos de



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INTERVENCIONES: Con anterioridad a la votación, se produjeron las siguientes:

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, por el grupo de izquierda Unida, manifestó que su grupo era conforme a la ordenanza propuesta y votaría a favor.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo Unidos por Santa Fe, expuso que su grupo considera que se produce un aumento excesivo puesto que se está pagando 20 € al año y se pasa a pagar 29 € al año, y, aunque en la ordenanza se propone el establecimiento de ciertas bonificaciones, el aumento sigue pareciendo, a su grupo, excesivo y, por otra parte, dice que lo que se debe hacer es facilitar el que los vecinos metan los coches en las cocheras y dejen espacio público libre, por lo que no es conforme con dicha subida, sino que es todo lo contrario lo que se debe hacer, dar facilidades al máximo, dada la escasez de aparcamientos existente, por lo cual su grupo votará en contra.

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular también manifestó que considera excesiva la subida, puesto que se va a pagar por categorías de calles y por metro lineal y se va a producir una subida de más del 100%, por lo cual, dicho grupo, votará en contra.

DON JUAN COBO ORTIZ, por el grupo del Partido Popular, propuso que se establezca una bonificación del 50% a favor de personas con minusvalía igual o superior al 33%, indicando también, que le parece excesivo el aumento y su grupo votará en contra.

DOÑA ANA BELLA CAMACHO, concejala delegada de Hacienda, informó al Sr. Rodríguez Tabasco que la subida no es excesiva y, mucho menos, teniendo en cuenta que dicha tasa no se revisa desde hace cuatro años.

Al Sr. Cobo le indica que le parece bien la propuesta que formula respecto a la bonificación del 50% a favor de personas con minusvalías, pero que ya no es posible tener en cuenta, dicha proposición, dadas las fechas en que nos encontramos, puesto que no daría tiempo a la tramitación de la modificación de la Ordenanza, dentro del actual ejercicio económico, aunque sí se procurará tenerla en cuenta para cuando se lleve a cabo otra modificación de la Ordenanza.

e.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN FACHADAS DE INMUEBLES CON USO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Por doña Ana bella Camacho Rodríguez, concejala delegada de Hacienda y Personal de este Ayuntamiento, se presenta la siguiente propuesta:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

"El establecimiento de la tasa por instalación de cajeros automáticos en la fachada de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública, y la aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente.

Las entidades financieras vienen disfrutando de un aprovechamiento especial sobre las vías públicas en que tienen instalados sus cajeros. Éste aprovechamiento justifica la tasa ya que utilizan del dominio público para el ejercicio de la actividad bancaria.

El equipo de gobierno entiende que las entidades están obteniendo un beneficio económico y que la tasa es un justo equilibrio compensatorio a este beneficio económico específico y exclusivo.

Por esto se propone al pleno el establecimiento de la tasa referida y la aprobación de la oportuna ordenanza reguladora".

La ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, que se propone para su aprobación, es como sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias u otras entidades de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Artículo 3º. Exenciones

No se prevé ninguna exención para esta Tasa.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 5º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.-El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto	Unidad	Tarifa	
		Cat 1	Cat 2
Por cajero automático	Año	194,70 €	138,40 €

Artículo 8º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Periodo Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se solicite la oportuna licencia o el que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

- 5) Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función del uso que se solicita, los metros lineales solicitados y de la categoría de las vías que se solicita ocupar.
- 6) Plano detallado de la ubicación del cajero automático.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente.

En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado.

En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la Tasa.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo advierten de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el **Título IV** de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.”

VOTACIÓN:

Sometida la propuesta a votación, se acordó, por unanimidad, por los 17 miembros de la corporación presentes que, legalmente componen la misma, lo siguiente:

A).- La aprobación inicial del establecimiento de la tasa, así como la aprobación, también inicial, de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, que ha sido transcrita.

B).- Que el expediente sea sometido a información pública, por el plazo y en la forma legalmente establecidos.

C).- Que, si transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado ninguna alegación contra el mismo, el presente acuerdo sea elevado a definitivo sin necesidad de la adopción de ningún otro acuerdo.

D).- Que una vez que este acuerdo sea definitivo, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la ordenanza modificada, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVENCIONES: Con anterioridad a la votación, se produjeron las siguientes intervenciones:

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, por el grupo de Izquierda Unida, manifestó que está conforme con dicha medida y que está más que justificada, teniendo en cuenta los beneficios que se supone que obtienen los bancos y las cajas de ahorros, que son las entidades que instalan este tipo de dispositivos pero que, sin embargo, le parece la tasa propuesta demasiado baja, demasiado suave y, en su opinión, se podría poner una tasa más elevada, por lo que propone que se deje el asunto sobre la mesa y se estudie la forma de subir la tasa teniendo en cuenta las existentes en otras poblaciones como, por ejemplo, Granada.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo Juntos por Santa Fe, expuso que su grupo considera que es una ridiculez la tasa propuesta, ya que hay que tener en cuenta que se trata de bancos y cajas de ahorro los sujetos pasivos y, en su opinión, la tasa debería ser más elevada.

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular, manifestó que su grupo era conforme con la medida propuesta y su voto sería positivo.

DOÑA ANA BELLA CAMACHO RODRÍGUEZ, concejala de Hacienda, agradeció a los grupos políticos su posición a favor de la citada propuesta pero indicó que, ya en estas fechas no es posible proponer una tasa más elevada, puesto que ya no daría tiempo a que la misma entrara en vigor el próximo ejercicio, no obstante, se tendría en cuenta para el ejercicio próximo.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz del equipo de gobierno, informó que no es posible legalmente establecer una tasa más elevada, en función de los ingresos que tengan los contribuyentes, sino que la tasa lo que grava es el aprovechamiento que se realiza, la superficie de aprovechamiento de suelo de uso público que se realiza y no el nivel económico de quien paga la tasa, por lo tanto no sería posible basarse en este criterio, para establecer un precio más elevado.

Por otra parte, expuso que sí se había consultado la tasa existente en el Ayuntamiento de Granada, y que no es lo mismo el valor del metro cuadrado, en esta población que en Santa Fe y, a pesar de ello, la tasa existente en Granada, no era muy elevada respecto a la que se proponía para Santa Fe.

**f.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS
QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES.**



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Por doña Ana Bella Camacho Rodríguez, concejala delegada de Hacienda y Personal, se presenta la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, informando que la citada modificación se refiere a la actualización de las referencias legislativas, la actualización de las tarifas y la modificación del procedimiento de gestión.

Dicha ordenanza, con las modificaciones incorporadas, queda redactada como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Documentos que Expedan o de que Entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3º. Exenciones

No existen exenciones en la presente Tasa.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Artículo 5º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.-El importe de la tasa prevista por la actividad administrativa objeto de la presente tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto	Unidad	Tarifa
Certificados de empadronamiento, convivencia o residencia.	Por certificado	2,00 €
Certificados de acuerdos Órganos Municipales adoptados hasta 5 años antes	Por certificado	6,00 €
Certificados de acuerdos Órganos Municipales adoptados entre 6 y 10 años antes	Por certificado	10,00 €
Certificados de acuerdos Órganos Municipales adoptados entre 10 y 20 años antes	Por certificado	24,00 €
Copia de documentos (primera)	1	1,80 €
Copia de documentos (siguientes)	Por copia	0,08 €
Cédulas urbanísticas	Por cédula	41,00 €
Certificados de primera ocupación	Por vivienda	73,00 €
Otros informes urbanísticos	Por informe	83,00 €
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas	Por certificación	5,00 €
Otros informes técnicos	Por informe	41,00 €
Bastanteo de poderes	Por poder	16,00 €
Por certificaciones administrativas relativas a actuaciones de urbanización o proyectos de reparcelación.	Por m2	0,06 €

Artículo 8º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Artículo 9º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que habrá de presentarse junto al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa, o mediante la presentación de la correspondiente carta de pago de su abono expedida por la Tesorería Municipal

Artículo 11º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 25 de Octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.”

VOTACIÓN:

Sometida a votación la modificación propuesta, ésta arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: doce, (nueve del grupo del PSOE; dos del grupo JPSF y uno de la representante de Izquierda Unida).

Votos en contra: cinco, (grupo del Partido Popular).

Abstenciones: ninguna.

Por lo tanto, por la mayoría indicada se acuerda lo siguiente:

A.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza citada, que ha sido propuesta.

B.- Que el presente acuerdo sea sometido a información pública en el por el plazo y en la forma establecidos en la vigente legislación.

C.- Que una vez transcurrido el plazo de información pública, si no se ha presentado



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

ninguna alegación contra el mismo, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro.

D.- Que, una vez que este acuerdo sea definitivo, junto con el texto íntegro de la ordenanza a que se refiere el presente acuerdo, sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INTERVENCIONES: Anteriormente a la votación, se produjeron las siguientes:

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular, manifestó que dicho grupo considera que la modificación propuesta representa una fuerte subida, con respecto a la anterior y no está de acuerdo con la misma, por lo que votarán en contra.

DOÑA ANA BELLA CAMACHO RODRÍGUEZ, contestó que la subida es muy pequeña puesto que había que tener en cuenta que la citada ordenanza no se había actualizado desde el año 1999.

g).-ORDENANZA REGULADORA DE LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A EFECTOS FISCALES.

Por Doña Ana Bella Camacho Rodríguez, concejala delegada de Hacienda y Personal, se presenta la siguiente propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las categorías de las vías públicas municipales, a efectos fiscales:

"Se propone la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las categorías de las vías públicas municipales, a efectos de las tasas en las que se haga referencia a las distintas categorías.

La relación modificada de las distintas vías públicas, que se propone, es la siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES A EFECTOS TRIBUTARIOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza de Clasificación de Vías Municipales.

Artículo 2º. Ámbito



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Están sometidas a las clasificaciones previstas en esta Ordenanza las tasas establecidas en el municipio en el que se haga referencia a la categoría de las vías del municipio.

Artículo 3º. Clasificación de las vías

Las vías del municipio de Santa Fe se clasifican en 1^a Categoría y 2^a Categoría, de acuerdo con el detalle del Anexo I.

Si una vía no está detallada en el anexo de la ordenanza se entenderá que es de 2^a Categoría.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.”

ANEXO 1 . CLASIFICACION DE LAS VIAS

VIA	Categoría
CL 12 OCTUBRE	2
CL 14 DE ABRIL	1
CL 17 DE ABRIL	2
CL 1º DE MAYO	1
CL 28 DE FEBRERO	1
CL 6 DE DICIEMBRE	1
CL A JIMENEZ MERINO	1
MC ABASTOS	2
CL ACADEMIAS OLIMPICAS	1
CR AEROPUERTO, CARRETERA	1
CL AGUILA-JAU	2
CL ALAMEDA	1
CL ALAMOS	2
CL ALCALDE E. MUÑOZ AREVALO	1
CL ALCALDE MUÑOZ AREVALO-JAU	2
CL ALCALDE PEINADO	1
CL ALEXANDER FLEMING	1
CL ALMAGRO	1
CL ALMENDROS	1
CL ALONSO CANO	1
CL ALONSO CANO - EL JAU	2
CL ALONSO OJEDA	1
CL ALVARADO	1



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

AV	VIA	Categoría
PZ	AMERICA	1
CL	AMERICA LATINA	2
AV	ANDALUCIA-JAU	1
CL	ANDRES SEGOVIA	1
CL	ANGEL GANIVET	1
CL	ANTONIO JIMENEZ MERINO	1
CL	ANTONIO MACHADO	2
CL	ANTONIO NEBRIJA	1
CL	APOLO XI-JAU	2
CL	ARANDAS	1
CL	ARGENTINA	1
CL	ARRAYAN	1
CL	ARRECIFE	1
CL	ATAHUALPA	1
CR	ATARFE	1
CL	ATOCHA-JAU	2
CL	AU. A-92	2
CL	AVE MARIA	1
CM	BARRASA	1
CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	1
CL	BASCULILLA	1
CL	BASTIANA	1
CL	BAYONA LA REAL	1
CL	BAZANAS	1
CM	BELICENA	1
CL	BERJAS	1
CL	BERNARD VICENT	1
CL	BLAS INFANTE	1
CL	BOABDIL	1
CL	BOLIVIA	2
CL	BORGES	1
CL	BRASIL	2
CL	BRIVIESCA	1
CL	BUENAVISTA	1
CL	BUENAVISTA-JAU	1
CL	CALDERON	1
CL	CALETA	2
CL	CALIFORNIA	2
CM	CAMINO CANTORREAL	1
CL	CAMINO DEL CERRILLO (EL JAU)	2
CM	CAMINO LA BATATA	1
CM	CAMINO LOS MONTALBOS	2
CL	CAMPO DEL MORO	1
CL	CARLOS III	1
CL	CARMEN	1



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CL	CARRERILLA-JAU	2
	CASERIA SAN JOSE	1
CL	CASTILLO	1
CL	CELESTINO MUTIS	1
CL	CEREZOS	1
CL	CHE GUEVARA	2
CL	CHILE	2
CL	CISNE	1
TR	CL DEL CARMEN	1
CL	CLARA CAMPOAMOR	1
CL	CLARA CAMPOAMOR	1
CL	COBERTIZO	1
CL	COLOMBIA	2
CL	COMPOSITOR FCO. GUERRERO	1
CL	CONCEPCION	1
CL	CONCEPCION P TABASCO	1
CL	CONDE DE TENDILLAS	2
CL	CONRADO DUARTEZ	1
PZ	CONSTITUCION	1
CL	CONSUELO TAMAYO HERNANDEZ	1
CL	CONSUELO TAMAYO HERNANDEZ	1
CL	CORTES	2
UR	CORTIJO NUEVO	1
CM	COSTA	1
CL	COSTA RICA	2
CL	CRISTOBAL COLON	1
CL	CRISTOBAL HALFFTER	1
CL	CRISTOBAL MOLINA SOPEÑA	1
CL	CRUCES	1
CL	CRUZ NORTE	1
CL	CRUZ SUR	1
CL	CUBA	2
CL	CUBA-JAU	2
CL	CURA MORELOS	1
CL	DARRO	2
CM	DE EL JAU	1
CL	DEMETRIO RAMOS	2
CL	DIAZ SOLIS	2
CL	DIEGO DE SILOE-EL JAU	2
CL	DIEGO LIÑAN	1
CL	DIEGO LIÑAN	1
PZ	DIEGO OLAVIDE	1
DS	DISEMINADOS	2
CL	DOCTOR BLANCA	1
CL	DOCTOR LUIS VILLAREJO	1
PJ	DOCTOR ORO	1



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CL	DOMINGUEZ ORTIZ	1
CL	ECUADOR	2
CL	EL SALVADOR	2
CL	ELADIO LA PRESA	2
CL	ELVIRA-JAU	2
CL	EMBAJADOR EDWARD L ROMER	1
CL	ENRIQUE GRANADOS	1
CL	EQUIP ADMINISTRATIVO	1
CL	EQUIP. COMERCIAL	1
CL	EQUIP. DEPORTIVO	1
CL	EQUIP. DOCENTE	1
CL	EQUIP. MERCADOS	1
CL	EQUIP. RELIGIOSO	1
CL	EQUIP. RESIDENCIAL COLECT	1
CL	EQUIP. SANITARIO	1
CL	EQUIP. SOCIAL	1
CL	ERMITA	1
PZ	ESPAÑA	1
CL	F	2
CL	FALTA VIA	2
CL	FED GARCIA LORCA	1
CL	FED GARCIA LORCA-JAU	2
CL	FED GARCIA LORCA-P RUIZ	2
CL	FELIPE V	1
CL	FERNANDO DE LOS RIOS	1
CL	FERNANDO EL CATOLICO	1
CL	FILIPINAS	2
CL	FLORES	1
PZ	FLORES	1
CL	FLORIDA	2
CL	FRANCISCO DE BOBADILLA	1
CL	FRANCISCO MONTESINOS	1
CL	FRANCISCO VILLAESPESA	1
CM	FRESNO	2
CM	FUENTE VAQUEROS-P RUIZ	2
CL	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
CL	GABRIEL MIRO	1
CL	GADEAS	1
PZ	GARCILASO	1
CL	GARRIDO ATIENZA	2
CL	GENERAL EMILIO HERRERA	1
CL	GENERAL SAN MARTIN	1
CL	GERARDO ROSALES	1
CL	GITANOS	2
CL	GLORIA-JAU	2
CL	GOBERNADOR P TEMBOURY	1



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CL	GOMEZ POLO	2
CL	GONGORA	1
CL	GORO	2
CL	GRACIA	1
CL	GRAN CAPITAN	2
CR	GRANADA-MALAGA	1
CL	GUATEMALA	2
CL	GUSTAVO ADOLFO BEQUER	1
CL	HAITI	2
PZ	HERMENEGILDO LANZ	2
CL	HERNAN CORTES	2
CL	HIJOS DEL TRABAJO-JAU	2
AV	HISPANIDAD	1
PZ	HONDURAS	2
CL	HORNO BLANCA	1
CL	HORNO CUEVAS	1
CL	HORNO-JAU	2
CL	HORTENSIA	1
CL	HOYO	1
CJ	HUERTA LA PURISIMA	2
CJ	HUERTA SAN AGUSTIN 1	2
CJ	HUERTA SAN AGUSTIN B	2
CL	IGLESIA	1
CL	IGLESIA-JAU	2
PZ	IGLESIA-JAU	2
PZ	IGLESIA-P RUIZ	2
CL	ISAAC ALBENIZ	1
CL	ISABEL LA CATOLICA	1
CL	ISLA	2
CL	JIMENEZ DE QUESADA	2
CL	JOAQUIN COSTA	1
PZ	JOSE MARTI	1
CL	JOSE MUÑOZ	1
CL	JOSE PEREZ GARZON	2
CL	JOSE SARAMAGO	1
CL	JUAN DE COLOMA	2
CL	JUAN DE LA COSA	2
CL	JUAN R JIMENEZ	1
CL	JUAN S ELCANO	2
CL	JUAN XXIII	2
CL	JUPITER	2
CL	LA ESPAÑOLA	2
CL	LA HABANA	1
CL	LA NIÑA	1
CL	LA PAZ	2
PZ	LA PAZ	1



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CL	LA PINTA	1
CL	LA VIRGEN-P RUIZ	2
CL	LARGA	1
CL	LEGAZPI	2
CL	LEPANTO-JAU	2
CL	LIEBRE	1
CL	LIMA	2
CL	LOPEZ TORO	2
CL	LUIS CERNUDA	1
CL	LUIS DE MONTEAGUDO	2
CL	M ALTAS TORRES	2
CL	MACHU PICHU	1
CL	MAESTRO RODRIGO	1
CL	MAESTRO SERRANO	1
CL	MAGALLANES	2
CR	MALAGA	1
CJ	MALANTRA-JAU	2
CL	MANILA	2
CL	MANUEL CANO	1
CL	MANUEL DE FALLA	1
CL	MANUEL DE FALLA-JAU	2
CL	MANUEL MACHADO	1
CL	MARCELINO	2
CL	MARIA LA MIEL	1
CL	MARIA Y JESUS	1
CL	MARIANA PINEDA	1
CL	MARIANA PINEDA	1
CL	MARIO BENEDETTI	1
CL	MARMOL	1
CL	MEJICO	2
CL	MIGUEL DE CERVANTES	1
CL	MIGUEL HERNANDEZ	1
CL	MIGUEL RUIZ DEL CASTILLO	1
CL	MIGUEL RUIZ DEL CASTILLO	1
CL	MIRASIERRA	1
PZ	MOCTEZUMA	1
CL	MOLINO HERRERA	1
CL	MOLINO ROJAS-P RUIZ	2
CL	MOLINO S JUAN DE DIOS	1
CL	MONASTERIO DE LA RABIDA	2
CL	MONTE ALBAN	1
CL	MONTEVIVE	2
CL	MORCILLO	1
CL	MORO TARFE	1
CL	MULHACEN	1
CL	NEPTUNO	1



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CL	NICARAGUA	2
CL	NICETO ALCALA ZAMORA	1
CL	NORIA	1
CL	NUEVA DE SAN JOSE-JAU	2
CL	NUÑEZ DE BALBOA	2
CL	OBISPO-JAU	2
CL	OCOTAL	1
CL	OLIVO	1
CL	OLMO	1
CL	PABLO CASALS	1
CL	PABLO IGLESIAS	1
CL	PABLO NERUDA-P RUIZ	2
CL	PABLO PICASSO-JAU	2
CL	PACHECO	1
PZ	PACHECO	1
CL	PADILLA	2
CL	PADRE BARANDIARAN	2
AV	PALOS DE LA FRONTERA	1
CL	PANAMA	2
CL	PARAGUAY	2
CL	PARAISO	2
CL	PARAPANDA	1
CL	PAREJO	1
CL	PASAJE AGUSTIN LARA	1
BO	PEDRO RUIZ	2
CL	PEREZ DEL PULGAR	2
CL	PERPETUO SOCORRO	2
CL	PERU	2
CL	PIEDRA	1
CL	PINTOR GOYA	1
CL	PINTOR JUAN RUIZ	1
CL	PINTOR LOPEZ MEZQUITA	1
CL	PINTOR MURILLO	1
CL	PINTOR PICASSO	1
CL	PINTOR RIBERA	1
CL	PINTOR SOROLLA	1
CL	PINTOR VELAZQUEZ	1
PZ	PINTOR VELAZQUEZ	1
CL	PINZON	2
CJ	PIPAS	2
CL	PIZARRO	2
PZ	PLAZA DE LA LIBERTAD	1
CM	POCO BARRO-JAU	2
CL	POETA ZORRILLA	1
CL	POETA ZORRILLA-JAU	2
CL	PORTUGAL	2



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CL	POSADAS	1
CL	PRIMAVERA	1
CL	PRINCIPE-JAU	2
CL	PRIOR	1
CL	PRIOR-JAU	2
CL	PROFESOR TIERNO GALVAN	1
CL	PROLON. CRISTOBAL COLON	1
CL	PUERTO RICO	2
CL	PURISIMA-JAU	2
CL	QUETZALTENANGO	1
CL	QUEVEDO	1
CL	QUINTILLAN	1
CL	RAMON Y CAJAL	1
CL	RAMOS	1
CL	REAL	1
CL	REAL-JAU	2
CL	RECTOR LOPEZ GONZALEZ	1
CL	REDONDA-JAU	2
CL	REP DOMINICANA	2
CL	RIO BEIRO	1
CL	RIO DILAR	1
CL	RIO GENIL	1
CL	RIO GUADALQUIVIR	1
CL	RIO SALADO	1
CL	ROMEROS	1
CL	RONDA DE BELEN	1
CL	RONDA DE SEVILLA	1
CL	RONDA GRANADA NORTE	1
CL	RONDA GRANADA SUR	1
CL	RONDA LOJA NORTE	1
CL	RONDA LOJA SUR	1
CL	ROSA	2
CL	ROSA DE LUXEMBURGO	1
CL	ROSA-JAU	2
CL	ROSA-P RUIZ	2
CL	RUBEN DARIO	1
CL	RUFINO	2
CL	RUIZ RODRIGUEZ	2
CL	RUPERTO CHAPI	1
CL	SACRISTIA	1
CL	SALITRE	1
CL	SALVADOR ALLENDE	1
CL	SAMANIEGO	1
PZ	SAN AGUSTIN	1
CL	SAN ALFONSO	2
CT	SAN ANTONIO 1	2



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CT	SAN ANTONIO 2	2
CS	SAN FRANCISCO	1
CL	SAN ISIDRO-JAU	2
CL	SAN JOSE	2
CL	SAN JOSE-P RUIZ	2
CL	SAN JUAN	1
CL	SAN JUAN	1
CL	SAN MIGUEL	1
CL	SAN MIGUEL ALLENDE	2
CL	SAN VALENTIN	2
CL	SANTA BARBARA	1
CL	SANTA CATALINA	2
CL	SANTA FE DE BOGOTA	1
PZ	SANTA FE DEL ROSARIO	2
CL	SANTA FE PLAYA	1
CM	SANTA FE-JAU	2
CL	SANTA MARIA	1
CL	SANTA PAULINA-P RUIZ	2
CL	SANTA TERESA	1
CM	SANTA TERESA	1
CL	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	1
CL	SARGENTO OLVERA	2
CL	SECRET ANT PEREZ FUNES	2
CL	SEIS DE DICIEMBRE	1
PJ	SEÑOR DE LA SALUD	1
PS	SEÑOR DE LA SALUD	1
CL	SEVERO OCHOA	1
CL	SIERRA DE CASTRIL	2
CL	SIERRA ELVIRA	1
CL	SIMON BOLIVAR	1
CL	SOL	1
UR	SUELO URB PP-1	2
UR	SUELO URB PP7	2
UR	SUELO URB. PP-2	2
UR	SUELO URB. PP-6	2
CL	SUELO URBANIZABLE	2
CL	TEJAR	2
CL	TEJEDOR	2
CL	TENIENTE HERNANDEZ	2
CL	TEOTIHUACAN	1
CL	TIKAZ	1
CL	TORRENTE BALLESTER	1
CL	TRABUCO-JAU	2
	TRANSV. GOBE. PEDRO	
CL	TEMBOURY	1
	TRANSVERSAL ALCALDE	
CL	PEINADO	2



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

CL	VIA	Categoría
CL	TREVENQUE	1
CL	TUCA	1
PL	UE-1	2
PL	UE-10	2
PL	UE-11	2
PL	UE-13	2
PL	UE-14	2
PL	UE-15	2
PL	UE-16	2
PL	UE-18	2
PL	UE-19	2
PL	UE-2	2
PL	UE-20	2
PL	UE-21	2
PL	UE-23	2
PL	UE-24	2
PL	UE-25	2
PL	UE-26	2
PL	UE-27	2
PL	UE-31	2
PL	UE-32	2
PL	UE-33	2
PL	UE-34	2
PL	UE-35	2
PL	UE-36	2
PL	UE-37	2
PL	UE-4	2
PL	UE-5	2
PL	UE-6	2
PL	UE-7	2
PL	UE-9	2
CM	ULLAR	2
CL	URUGUAY	2
CL	VALDIVIA	2
CL	VASCO QUIROGA	2
CL	VAZQUEZ DIAZ	1
CL	VELETA	1
CL	VENEZUELA	2
CL	VENUS	2
CL	VICTOR JARA	1
CL	VIÑAS	2
CL	VIOLETA	1
CL	VIRE	1
CL	VIRGEN DEL ROCIO	1
CL	VIRGEN DEL ROCIO	1
CL	XAUS-JAU	2



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

	VIA	Categoría
CL	ZACATIN (JAU)	2
CL	ZONA VERDE	2
CL	ZURITA	2

VOTACIÓN:

Sometida a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: doce, (nueve del grupo del PSOE; dos del grupo JPSF y uno de la representante de Izquierda Unida).

Votos en contra: cinco, (grupo del Partido Popular).

Abstenciones: ninguna.

Por lo tanto, por la mayoría indicada se acuerda lo siguiente:

A.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza citada, que ha sido propuesta.

B.- Que el presente acuerdo sea sometido a información pública en el por el plazo y en la forma establecidos en la vigente legislación.

C.- Que una vez transcurrido el plazo de información pública, si no se ha presentado ninguna alegación contra el mismo, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro.

D.- Que, una vez que este acuerdo sea definitivo, junto con el texto íntegro de la ordenanza a que se refiere el presente acuerdo, sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

INTERVENCIONES:

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular manifestó que su grupo no estaba conforme con la categoría de las calles propuesta ya que muchas de ellas pasan a categoría superior, lo cual supone una subida de las tasas encubierta, puesto que al subir de categoría repercute en todas las tasas que se basan en éste parámetro, lo cual hace aumentar la presión fiscal que ya está demasiado alta, por lo que su grupo votará en contra.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

4º.- URBANISMO.

4.1.-APROBACION DEFINITIVA DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RONDAS HISTÓRICAS Y PLAZAS FUNDACIONALES.

Por don José María Aponte Maestre, concejal delegado de Urbanismo, se da cuenta a la Corporación de que, como ya se ha explicado en la Comisión Informativa de Urbanismo, se trata de la aprobación del convenio de ejecución de obras entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y el Ayuntamiento de Santa Fe, (Granada), para la ejecución de obras en el espacio público denominado "Rondas Históricas y Plazas Interiores del Conjunto Histórico y Viales Afluentes", el cual tiene por objeto, como se indica en su cláusula primera, establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y Ayuntamiento de Santa Fe, en orden a la ejecución de obras en el espacio público mencionado, estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las mismas.

Los compromisos que correspondan a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el presente convenio, serán asumidos por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en virtud de lo previsto en el Programa Regional de Espacios Públicos.

Igualmente informa detalladamente de las obras que comprende dicho convenio, las calles afectadas, el importe de la aportación económica de este Ayuntamiento etc. añadiendo que se trata de un proyecto importantísimo para este municipio, como es sabido por todos y que es uno de los proyectos emblemáticos para el mismo y que el Partido Socialista lo llevaba en su programa para las elecciones celebradas el día 27 de mayo del presente año y que se trata también, de una de las mejores apuestas para incrementar el Turismo en Santa Fe.

Informa, también, que las obras se llevarán a cabo conforme al proyecto técnico correspondiente, redactado por los arquitectos D. Miguel Ángel Fernández Aparicio y Don Antonio Fernando Lozano Olmedo y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, con fecha 22 de Octubre de 1007, el cual fue financiado con una subvención concedida, al efecto, por la Junta de Andalucía y que ya fue aprobado con anterioridad, concretamente, por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas días 19/07/06 y 23/10/07.

Añade que, dada la envergadura y la importancia de este proyecto para este municipio, aunque su grupo cuenta con mayoría absoluta para su aprobación, sería deseable que fuera aprobado por toda la Corporación, por unanimidad.

La financiación de las obras según el Convenio, es la siguiente:

“El importe total estimado de todas las actuaciones (6% sobre todos los costes



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

directos de Gastos de Gestión de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía e IVA incluidos), a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, será como máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (2.200.000, 00 €), y serán financiadas en el porcentaje, importes de anualidades presupuestarias recogidas en el siguiente Cuadro:

ORGANISMO	%	IMPORTE Euros	ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS	
			2008	2009
AYUNTAMIENTO	30	660.000'00	264.000'00	396.000'00
C.O.P.T.	70	1.540.000'00	616.000'00	924.000'00
TOTAL	100%	2.200.000'00	880.000'00	1.320.000'00

VOTACIÓN:

Sometida dicha propuesta a votación, se acordó por unanimidad de los diecisiete miembros presentes y que, legalmente componen la corporación, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el mencionado Convenio.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio, así como de cuantos documentos sean necesarios relacionados con este asunto.

TERCERO.- Poner a disposición de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) los suelos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, así como autorizar a la misma para el inicio de las obras desde la fecha de su adjudicación.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que, según el cuadro de financiación contenido en el Convenio, las aportaciones municipales se harán en los ejercicios 2008 y 2009, contraer el compromiso de incluir en los presupuestos municipales de dichos ejercicios la consignación suficiente para tales fines.

INTERVENCIONES:

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, por Izquierda Unida manifestó que estaba completamente de acuerdo con la propuesta presentada pero considera que también se debe de tener en cuenta la remodelación de las zonas a que se refiere la misma, en sentido vertical.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo JPSF expuso que su grupo también estaba completamente de acuerdo y que se haga lo conveniente para agilizar las obras y se lleven a cabo lo más pronto posible.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

DON JESÚS MARÍA JIMÉNEZ, por el grupo del Partido Popular manifestó que su grupo, como siempre, estaba de acuerdo con todo lo que suponga beneficio para Santa Fe y estima que todos los grupos deben de estar representados en todo lo referente a este tema y, ya que no puede ser esto a través de la Comisión de seguimiento, a que hace referencia el convenio, agradece al Sr. Alcalde el compromiso que adquirió en la Comisión Informativa de Urbanismo de tenerles informados, a través de la misma.

4.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SAU-5.

Por don José María Aponte Maestre, concejal delegado de Urbanismo, se da cuenta a la Corporación de que se trata de un asunto ya conocido por la misma, puesto que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre del año 2006 y ha sido tratado en la última Comisión Informativa de Urbanismo, en la que se acordó dejarlo pendiente para la subsanación de un defecto de redacción del artículo 26 de los Estatutos, así como de la base 19, lo cual ya ha sido subsanado y, por lo tanto, estima que procede su aprobación definitiva, indicando que, como ya es sabido también por todos, se trata de un asunto sumamente importante para los intereses de este municipio, por lo que solicita la aprobación del mismo teniendo en cuenta, además, que los informes contenidos en el expediente, son favorables.

Como quiera que del expediente resulta:

- 1.- Que dichos documentos fueron aprobados, inicialmente, por este Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006.
- 2.- Que el expediente ha sido sometido a información pública, en la forma y por el plazo legalmente establecido.
- 3.- Que durante el citado periodo de información pública se han presentado los siguientes escritos:

DE ADHESIÓN:

Escritos 1571 y 1572, de 21/02/07, según registro municipal de entrada de documentos, presentados por don Pablo y don José Luis García Merino, respectivamente, por los cuales manifiestan que se adhieren a la Junta de Compensación y, aunque transitoriamente presentan la renuncia, mediante los escritos 1598 y 1666 de 22/02/07 y 23/02/07, respectivamente, finalmente, vuelven a la posición inicial por los escritos 1735 y 1731, de 27/02/07.

Escrito presentado por doña Gracia García Merino, número 1573, de 21/02/07, por el cual manifiesta que se adhiere a la citada Junta de Compensación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Escrito presentado por don Francisco Rico Cabello, en nombre de PROMOCIONES TURÍSTICAS FLORIDA, S.L., número 2104, de 08/03/07, por el cual manifiesta que se adhiere a la Junta de Compensación, dicha empresa mercantil.

Escrito número 1446, de 16/02/07, presentado por doña Isabel Lara González y otro, por el que manifiestan que, considerándose propietarios registrales actuales de una parcela de 4582 m², ubicada entre el camino y el canal de Cacín, dentro del ámbito de la actuación, solicitan su adhesión a la Junta de Compensación, una vez que sean reconocidos sus derechos. Debiendo aclararse que la propiedad de dicha finca, actualmente está en litigio y, por tanto, como titulares actuales, según copia simple de Registro de la Propiedad que adjuntan con el citado escrito, han de tenerse en cuenta como interesados, como de hecho se viene haciendo, quedando el resultado de la equidistribución de beneficios y cargas sujeto a la resolución judicial que dirima el conflicto entre los interesados.

DE ALEGACIONES:

En el mismo escrito de adhesión antes referido, don Francisco Rico Cabello, en nombre de Promociones Turísticas Florida, Sociedad limitada, también alega que no se le había dado traslado de los Estatutos y Bases, que se mencionan en la notificación municipal, motivo por el que dice reservarse 20 días para optar a la presentación de las alegaciones que considere pertinentes.

También, en el mismo escrito de adhesión de doña Isabel Lara González y otro, antes referido, igualmente, manifiesta su total oposición a la aprobación de los Estatutos y Bases, por considerar que FADESA pretende irrogarse la propiedad de la finca de 4582 m², parcial, parece, de la finca registral 12.038, de la que los alegantes dicen y acreditan ser los titulares registrales y, consiguientemente, los propietarios.

Visto el informe emitido por el Técnico municipal, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

a).- Desestimar la alegación presentada por don Francisco Rico Cabello, en nombre de Promociones Turísticas Florida Sociedad limitada, por improcedente, puesto que el expediente ha estado y está a disposición de cualquier interesado, donde debe de estar, es decir, en las dependencias municipales y, si no se ha consultado es porque no se ha querido; derecho, además, que no se ha ejercido tampoco en los más de seis meses transcurridos desde que se les trasladó el acuerdo de aprobación inicial.

b).- Desestimar la alegación presentada por doña Isabel Lara González y otro, a la que también se ha hecho mención, por falta de fundamento, pues una cosa es el litigio entre los interesados que reclaman la propiedad de la finca, lo cual no es competencia de este Ayuntamiento sino de los Tribunales correspondientes y, otra cuestión distinta es la aprobación de los Estatutos y de las Bases para la constitución de la Junta de Compensación que gestionará el desarrollo del SAU-5, según las previsiones del



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

planeamiento de aplicación, que es de lo que se está tratando.

c).- Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación del sector SAU-5.

d).- Que se comunique a los propietarios que se han adherido a la Junta de Compensación que tendrán derecho a participar en la gestión asumiendo los costes de urbanización y gestión que les correspondan, pudiendo optar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129. 3.a) de la LOUA, por abonar las cantidades que les giren, por tal concepto, o por compensar con aprovechamiento, una vez producida la reparcelación, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.4, in fine, de la LOUA, el incumplimiento de las obligaciones que se contraen con la adhesión comportará su inclusión en el régimen de aportación forzosa, mediante reparcelación aunque, llegado el caso, también podrán optar por ser expropiados.

e).- Que se comunique a los propietarios que no han manifestado su posición en la gestión del sector que, de conformidad con el artículo 129.4 de la LOUA, quedarán sometidos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites.

f).- Que en todo lo no previsto en los Estatutos y Bases mencionados, así como en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable.

g).- Que se continúe la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, efectuándose cuantas actuaciones y trámites sean necesarios, respecto a este asunto, hasta su total tramitación.

VOTACIÓN:

Sometida dicha propuesta a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: 16, (nueve del grupo del PSOE; cinco del grupo del Partido Popular y dos del grupo JPSF).

Votos en contra: uno, (representante de Izquierda Unida).

Abstenciones: ninguna.

Por lo tanto, por la mayoría indicada, quedan aprobados dichos documentos definitivamente.

INTERVENCIONES:

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, representante de Izquierda Unida expuso que, como ya había manifestado en todas las ocasiones en que se ha tratado este asunto, I.U. estaba en contra de este proyecto por considerar que no supone un desarrollo armónico de la zona y, por lo tanto, siendo consecuente con la postura que dicha



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

formación viene manteniendo, al respecto, en esta ocasión también votará en contra y más teniendo en cuenta un informe del Secretario de la Corporación que figura en el expediente, relativo a que la empresa promotora del proyecto, FADESA INMOBILIARIA, no había aportado la documentación que le acreditaba como propietaria de más del 50% de los terrenos afectados.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo JPSF, manifestó que dicho grupo siempre ha estado de acuerdo con el proyecto, ya que supone una gran oportunidad para el desarrollo de Santa Fe y lo que desea es que se lleve a cabo cuanto antes, por lo su grupo votaría a favor.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz del equipo de gobierno manifestó que todo estaba correcto, los informes son favorables y lo expuesto por Doña Susana Rueda ya fue subsanado, por lo que procede su aprobación y dar comienzo cuanto antes al desarrollo del sector, dada la importancia que supone para Santa Fe.

4.3.-APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE EN POLÍGONO "DOS DE OCTUBRE", PROMOVIDO POR DON FRANCISCO PUERTA MOLINA.

Por Don José María Aponte Maestre, teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y portavoz del equipo de gobierno, se da cuenta del expediente relativo al Estudio de Detalle, que se tramita en este Ayuntamiento promovido por Don Francisco Puerta Molina, redactado por el Arquitecto D. Manuel José Merino Fernández, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, con fecha 11/10/07, informando de que, como todos sabían, dicho expediente fue dejado pendiente en la anterior sesión el Ayuntamiento Pleno, precisamente, porque no estaba visado por el citado Colegio Oficial, lo cual ya ha sido subsanado y como quiera que el expediente cuenta con todos los informes favorables, estima que procede su aprobación definitiva, ya que no existe ningún inconveniente legal para ello y, por otra parte, lo que quiere el Ayuntamiento es favorecer que las empresas se instalen en este municipio.

Teniendo en cuenta que del expediente resulta:

1.-Que fue aprobado inicialmente, por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de Julio de 2007.

2.-Que fue sometido a información pública, por el plazo y en la forma establecidos en la Ley, habiéndose publicados los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, del día 30/07/07, así como en el diario IDEAL DE GRANADA, correspondiente al día 1/08/07, y en el tablón municipal de anuncios.

3.-Que durante el plazo establecido para la información pública, no se ha presentado ninguna alegación contra el mismo.

Es por lo que se propone su aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

VOTACIÓN:

Sometido a votación, fue aprobado por unanimidad, por los diecisiete miembros presentes, los cuales legalmente integran la Corporación.

Por consiguiente, por dicha mayoría se acuerda lo siguiente:

a.-Aprobar definitivamente el citado Estudio de Detalle.

b.-Que se efectúen las notificaciones pertinentes.

c.-Que el citado Estudio de Detalle junto con el presente acuerdo sea inscrito en el registro municipal correspondiente y se proceda a publicar el Boletín Oficial de la Provincia el oportuno anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación, haciendo referencia a dicha inscripción.

5º.- BIENESTAR SOCIAL.

5.1.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EQUIPAMIENTO DEL ESPACIO ESCÉNICO.

Por Doña Regina Fernández Guerrero, concejala delegada del área de cultura de este ayuntamiento, se da cuenta de que, a través de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se han programado líneas de subvención, donde se arbitran ayudas para las entidades locales que acometan mejoras y reformas en edificios de usos escénicos y/o musicales y que siendo conscientes del largo recorrido vivido por nuestra CASA DE LA CULTURA, tanto en tiempo como en actividades, acontecimientos, actuaciones, programas etc. y que, a lo largo de estos años, aquellas instalaciones y mobiliarios que, en su día se adquirieron, se han quedado desfasados y no cubren suficientemente las necesidades, que actualmente se demandan.

Por lo tanto, propone al Ayuntamiento Pleno que se adopten los siguientes acuerdos, al objeto de solicitar la oportuna subvención para dichos fines:

Primero.- Que este Pleno Municipal solicite acogerse a los beneficios de la citada línea de subvención, considerando la propuesta "PROYECTO DE SISTEMA DE REFUERZO ELECTRO ACÚSTICO ", siendo la inversión total prevista para el mismo de 103.980, 08 € (ciento tres mil novecientos ochenta euros con ocho céntimos), haciendo constar que la Corporación Local se compromete a aportar la cantidad que no resulte subvencionada para la ejecución del proyecto vía presupuestos 2008.

Segundo.- Que se expida certificado en el que consten los extremos anteriores, para su incorporación al expediente que se presente ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Sometida dicha propuesta a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

Se acordó por unanimidad de los diecisiete (17) miembros de la Corporación presentes y que, legalmente componen la misma, su aprobación, así como que se realicen cuantas gestiones sean necesarias al objeto de solicitar la citada subvención

ASUNTOS URGENTES:

No se presentó ninguno.

MOCIONES:

El Sr. Alcalde da cuenta de que se había presentado una moción, por el colectivo AKIBA, referente a la conmemoración del día de LOS DERECHOS HUMANOS y que ha mantenido conversaciones con el Presidente del citado colectivo y se ha acordado que dicha moción sea sometida al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión de noviembre, sin que se produjera ninguna objeción.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Por el concejal delegado de Gobernación, Don Antonio Rodríguez Montoro expuso su deseo de que constara en acta la felicitación de la Corporación y la suya propia a la Policía Local de Santa Fe, por haber atendido, en primeros auxilios, a una persona, a la cual, según manifestaciones del personal médico posiblemente salvaron la vida. Igualmente por la detención a punta de pistola y entrega a la Guardia Civil de dos delincuentes que encontraron merodeando y robando en los coches.

Todos los grupos políticos municipales se adhirieron a dicha felicitación y el Sr. Alcalde, además, manifestó que había que reconocer el trabajo efectuado por la Policía Local, no solo en esas acciones, sino también en general, haciéndolo extensivo a toda la plantilla.

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, se refirió a unos gastos acordados por la Junta de Gobierno, los cuales llevaban el informe negativo de Intervención por no existir consignación presupuestaria para los mismos y pregunta que por qué se aprueban dichos gastos con el informe negativo y solicita que no se lleven a cabo.

también se refiere a que el Sr. Alcalde ha indicado anteriormente que la moción presentada por AKIBA se iba a dejar para el próximo Pleno, pero que, no obstante, en su opinión se podía adelantar algo de lo solicitado en dicha moción, como podría ser la celebración de algún acto de información y concienciación de la población en lo referente a los Derechos Humanos.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

EL SR. ALCALDE, contestó a doña Susana Rueda que algunas veces surgen necesidades municipales a las cuales hay que hacer frente, sin más remedio, ya que el Ayuntamiento tiene que seguir funcionando y, aunque no exista consignación, hay que efectuar algunos pagos, ya que se trata de necesidades perentorias e inaplazables, y además, cuando se produjeron dichos gastos el presupuesto se encontraba en un estado muy avanzado, en cuanto a su confección y se sabía que esos pagos iban a contar con la debida asignación presupuestaria.

Respecto a la moción de AKIBA, ya había dicho que habló con el Presidente de dicha asociación y se acordó en que la misma no era conveniente tratarla por la vía de urgencia, por lo que se dejó para el próximo Pleno, con la finalidad de que la misma pudiera ser estudiada y debatida antes y ya se han efectuado algunas actuaciones a tales fines e incluso se han previsto ya los nombres de algunas calles y plazas.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO preguntó por el estado de tramitación en que se encontraban los expedientes relativos a las peticiones de indemnizaciones por los daños producidos por la tormenta acaecida el día 21 del pasado mes de Septiembre.

El Sr. Alcalde le informó que, a través de este Ayuntamiento, se habían tramitado 23 peticiones y, respecto a las mismas se ha hecho todo el trabajo de campo y el trabajo administrativo y por lo que se refiere a los daños producidos en industrias y terrenos agrícolas, se desconocían sus datos, ya que las mismas no se habían tramitado, a través del Ayuntamiento, aunque tiene conocimiento de que por parte de la Junta de Andalucía existe un compromiso de ampliar el presupuesto, inicialmente previsto, para atender los daños producidos en industrias y zonas agrícolas.

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular: que en la calle donde tiene su casa, Avda. de la Hispanidad, las aceras se encuentran levantadas por las raíces de los árboles y pregunta si se tiene intención, por parte del equipo de gobierno, de proceder a su reparación y evitar que las raíces sigan produciendo daños en las mismas.

También dice que la fuente existente en la Avda. de la Hispanidad sigue sin reparar, y se trata de un asunto que se ha expuesto muchas veces en el Pleno, y que siempre se ha dicho, por parte del equipo de gobierno, que no se había reparado porque existían filtraciones, y pregunta que cuándo se van a reparar dichas filtraciones y a poner en funcionamiento la citada fuente.

También se refirió al asunto, que ya ha sido tratado muchas veces en este Pleno, relativo a las plantas que existen en ciertas zonas que quitan visibilidad a los conductores y suponen un peligro y, a pesar de que se ha dicho siempre, por el equipo de gobierno, que sería solucionado ese problema, todavía no lo ha sido.

Por último, quiso felicitar al Concejal de Medio Ambiente, D. Francisco Javier Flores López, por el folleto informativo que por dicha concejalía se había confeccionado, para



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

dar a conocer a la población la existencia de los diversos tipos de contenedores para la recogida de residuos y del uso que debía hacerse de los mismos.

DOÑA MARIÁNGELES TRASIERRA GARCÍA, por el grupo del Partido Popular: solicitó de la Concejala Delegada de Hacienda, Doña Ana Bella Camacho Rodríguez que se le entregase una relación de las subvenciones de los años 2006 y 2007, haciendo referencia a las que se habían solicitado, cantidades solicitadas, finalidades para las que se habían solicitado, cantidades concedidas y subvenciones que se habían solicitado y no se habían concedido.

Que ha tenido conocimiento de la ampliación del Centro Histórico de Santa Fe y pregunta si dicha ampliación ha sido debida a que el Ayuntamiento lo ha solicitado y pregunta qué ventajas se obtendrían con la ampliación del Centro Histórico.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz del equipo de gobierno, respecto a los daños causados por las raíces, a que se ha referido don Francisco Ferrer, informa que está previsto hacer las actuaciones necesarias para evitarlos y se harán de forma que se cause el menor daño posible a los árboles.

Respecto a la fuente de la Avda. de la Hispanidad, informó de que por parte del equipo de gobierno, se tiene la intención de llevar a cabo su reparación, para lo cual se va a contratar a un especialista para que informe sobre los trabajos que sea necesario realizar.

En cuanto a las plantas que quitan visibilidad a los conductores, también se está actuando sobre ellas para evitar ese problema.

DON FRANCISCO JAVIER FLORES LÓPEZ, POR PARTE DEL GRUPO DEL PSOE: informó, respecto al folleto a que se había referido D. Francisco Ferrer, que con el mismo se quiere dar a conocer a los ciudadanos de Santa Fe, el uso de los contenedores de recogida selectiva, así como el horario de deposición de la basura domiciliaria, y poner en conocimiento la existencia del Punto Limpio.

Así mismo, manifestó que desde el equipo de gobierno querían dar las gracias por la felicitación a dicha propuesta formulada por D. Francisco Ferrer, por parte del Grupo Partido Popular.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz del equipo de gobierno, informa a doña María Ángeles Trasierra García, respecto a lo preguntado sobre la ampliación el Centro Histórico de Santa Fe, que el Ayuntamiento no ha intervenido en la misma, sino que lo ha hecho directamente la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento lo que ha hecho es presentar los recursos correspondientes contra esa decisión.

Que el Ayuntamiento ve bien que se quiera proteger el Centro Histórico, por diversas razones y también por el asunto de las subvenciones, pero considera que no se debe de



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

tratar de ampliar dicho Centro de forma indiscriminada, sino que se deben de establecer varias zonas con diversos grados de protección y esto es lo que se intenta hacer a través del Plan de Protección del Centro Histórico. También se ha propuesto que algunas zonas sean excluidas del Centro Histórico.

Como ventajas cita que se protege mejor el Centro Histórico, que se obtiene mayor número de subvenciones, y un mayor número de edificios se puede acoger al programa de protección.

En cuanto a los inconvenientes cita que no es de recibo la tardanza que se produce para conceder las licencias, puesto que es necesario obtener, previamente, el informe favorable de la Delegación Provincial de Cultura, aunque se está trabajando para evitar este tipo de problemas.

DOÑA MARÍA ÁNGELES TRASIERRA GARCÍA, por el grupo del P.P., preguntó cómo se ha permitido la construcción del edificio del Centro de Día, junto al Arco de la Calle Isabel la Católica, porque la gente no entiende que se haya concedido la licencia, en tan poco tiempo, cuando hay personas que llevan esperando la licencia de obras que solicitaron hace hasta más de tres años, preguntando si es que, tal vez, existen diversas varas de medir.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz del Equipo de Gobierno, informó que el Ayuntamiento está trabajando en ese tema, presionando con los ciudadanos para evitar esa tardanza y, precisamente, el Plan de Protección del Centro Histórico tiene esa finalidad, establecer una norma que permita a la gente conocer qué es lo que se puede hacer y qué es lo que no se puede hacer y permita agilizar la concesión de las licencias.

Añade que todo se tiene que solucionar a través del Plan General de Ordenación Urbana, ya que Cultura no reconoce las Normas Subsidiarias, que se aprobaron en el año 1.998, ya que se hizo en contra del informe de Cultura.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se procedió a levantar la sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que, yo, el Secretario, certifico.